RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-51172/2020, caratulado “BARRIO LOS ABUELOS (LUQUE René Carlos)”; el Acta de Directorio Nº 20/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del visto, en fecha 27/11/2024 se presenta el Sr. René Carlos Luque y solicita verificación en los montos de reembolso por parte de EDESA SA de conforme el Acuerdo Contribución Especial Reembolsable (en adelante CER) suscripto en fecha 1/06/2021, por considerar que los mismos no se realizan conforme lo acordado.

Que, tomando la intervención que le es propia, la Gerencia Económica del Ente Regulador corre traslado a la Empresa de la presentación del usuario en fecha 17/12/24, solicitando archivo actualizado que contenga el detalle de los montos mensuales reembolsados y saldos disponibles por NIS en el año 2024, para los usuarios habilitados en el barrio Los Abuelos de la localidad de Rosario de la Frontera.

Que asimismo, solicita la remisión de la nómina actualizada de usuarios dados de alta en el loteo, indicando fecha en la que se dio la novedad.

Que ante el silencio de la Distribuidora, se reitera la solicitud de información en fecha 20/01/2025.

Que mediante nota DSCE 100/2025, EDESA remite las acreditaciones mensuales en concepto de Contribución Especial Reembolsable sobre el NIS beneficiario 1013991 y adjunta un archivo con el cálculo de devolución en igual concepto efectuados sobre todos los suministros vinculados al Barrio Los Abuelos de la Localidad de Rosario de la Frontera.

Que a pedido de la Gerencia Económica, personal de este Organismo realiza una verificación in situ en el barrio en cuestión para validar la cantidad de usuarios conectados al servicio eléctrico.

Que contando con la información requerida, la mencionada Gerencia analiza y verifica los datos en los discos de facturación remitidos

mensualmente, concluyendo que la Contribución Especial Reembolsable aplicada al NIS beneficiario es correcta, acumulando un total de $ 192.597,79 entre los periodos 09/2021 y 01/2025, teniendo en cuenta que, de un total de 200 lotes comprendidos en el barrio, solo 26 fueron verificados como usuarios dados de alta ante la Distribuidora y de los cuales se completó el reembolso de la cuota individual asignada y actualizaciones correspondientes para 24 de ellos, mientras en los restantes 2, se está ejecutando el reembolso de acuerdo a los consumos registrados y conforme normativa vigente.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, corresponde a la Gerencia Jurídica analizar lo actuado por la Distribuidora.

Que el Reglamento de la CER Resolución ENRESP Nº 1.234/14 y su modificatoria Resolución ENRESP Nº1724/19, en cuanto al reembolso de la Contribución Especial Reembolsable dispone*: 1.4-)* ***Los aportes efectuados por el usuario a la Distribuidora en concepto de CER deberán ser reembolsados íntegramente*** *al suministro de origen, independientemente de los cambios de titularidad que pudieran producirse sobre el mismo,* ***a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del mencionado suministro.***

Si el usuario titular solicitara la baja del suministro (o la misma se produjese por falta de pago), antes de la devolución total de la CER aportada, la Distribuidora suspenderá los reembolsos correspondientes, debiendo reanudar los mismos con la primera facturación posterior a la fecha en que se otorgue el alta del suministro en cuestión.

Si el suministro permaneciese de baja por un período igual o mayor a 24 meses consecutivos, la Distribuidora quedará eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente, salvo que exista un acuerdo expreso entre las partes sobre el particular."

Que más adelante, el mencionado Reglamento determina sobre quien deberá volcarse el reconocimiento: "*2.11-) Considerando que en estos casos la C.E.R. recibida por la Distribuidora equivale al costo de la infraestructura eléctrica transferida, en los casos en que el mismo está incluido en las cuotas que los adjudicatarios o adquirentes de cada una de las unidades habitacionales o lotes deberán afrontar, corresponde volcar sobre ellos el*

beneficio del reembolso que debe efectuar la Distribuidora. Igualmente estipula el modo de determinar los créditos que se deberán aplicar: "*2.12-) Dividiendo el crédito total por el número de viviendas o lotes, se determinarán los créditos unitarios asignados a cada titular en concepto de reembolso de la C.E.R.*

La asignación de estos cupos individuales deberá corresponderse con la incidencia que la infraestructura eléctrica tiene sobre cada una de las unidades habitaciones o lotes, atendiendo el principio de que a igual costo unitario de infraestructura corresponde igual crédito en pesos."

Que en consonancia con lo anterior, el punto 2.14 establece el momento a partir del cual se liquidarán esos créditos: *"Solicitada la conexión del suministro por parte del titular de una unidad habitacional o lote y concretado el mismo por la Distribuidora, comenzara a efectivizarse desde la primera facturación del servicio, el reembolso correspondiente.*

Para ello se incluirá expresamente en cada factura como crédito a favor del usuario en concepto de reembolso de la C.E.R., un crédito igual al valor de la energía consumida por el suministro en el periodo medido. Este monto se descontará de la factura y del cupo unitario de crédito asignado, hasta el reintegro total del aporte efectuado a la Distribuidora."

Que el Reglamento en análisis, contempla también la posibilidad de aplicar el reconocimiento a suministros previamente determinados: "*En los casos en que el organismo solicitante pruebe fehacientemente que el costo de la infraestructura eléctrica a construir no se encuentra incluido en el costo de las viviendas o lotes a entregar, las partes deberán convenir -previamente a la ejecución de las obras- él o los suministros sobre los cuales operará la devolución de la C.E.R. correspondiente."*

Que llegados a este punto, la Gerencia Jurídica entiende que habiéndose verificado el correcto reembolso de la CER en las condiciones establecidas en el numeral 1.4-), siguientes y concordantes del Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable (Anexo de la Resolución Ente Regulador Nº 1234/14, modificado por Res. ENRESP Nº 1724/19), corresponde **RECHAZAR** la disconformidad planteada por el usuario.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el

dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Rene Carlos Luque en el marco del expediente Ente Regulador Nº 267-51172/20, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 775 - 2025	13/05/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 13/05/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 13/05/2025